



**TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS EN HONDURAS, A LA LUZ DEL
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v46i1.21584>

Enrique Grillo¹

ORCID: 0000-0002-2445-8265

RESUMEN:

Este estudio examina el tipo penal de tráfico ilícito de personas contenido en el artículo 297 del Código Penal de Honduras, delito transnacional que vulnera derechos fundamentales de grupos vulnerables y que, por su impacto global, exige un tratamiento con la debida diligencia. Se explora el vacío normativo y jurisprudencial en la identificación explícita del bien jurídico protegido, lo que dificulta determinación del sujeto pasivo o víctima y la antijuricidad en este tipo penal. El análisis se desarrolla a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos mediante el control de convencionalidad. Dada la naturaleza del estudio, se adopta un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, documental y descriptivo, propio de una investigación jurídica pura, fundamentada en el análisis exclusivo de la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional, comparada e internacional; además, su finalidad es propositiva, orientada a ofrecer fundamentos doctrinales y jurisprudenciales que permitan armonizar el ordenamiento penal hondureño con los estándares internacionales de derechos humanos. Los resultados preliminares revelan que la doctrina reconoce el carácter pluriofensivo del bien jurídico protegido en el tipo penal de tráfico ilícito de personas, abarcando la soberanía estatal y los derechos humanos de los migrantes.

PALABRAS CLAVE:

Derecho comparado, Control de convencionalidad, Bien jurídico, Tráfico ilícito de personas, Tráfico ilícito de migrantes.

Fecha de recepción: 31/08/2025

Fecha de aprobación: 29/10/2025

¹ Abogado por la Universidad Católica de Honduras (UNICAH), Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) Nicaragua, Magíster en Ciencias Forenses y Criminalística por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) Nicaragua y la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) Panamá. Juez de Tribunal de Sentencia. Poder Judicial de Honduras.
Correo Electrónico: joenrogri@gmail.com

ILLICIT TRAFFICKING OF PERSONS IN HONDURAS, THROUGH THE LIGHT OF
THE PROTECTED LEGAL INTEREST

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v46i1.21584>

Enrique Grillo²

ORCID: 0000-0002-2445-8265

ABSTRACT:

This study examines the criminal offense of illicit trafficking of persons contained in article 297 of the Honduran Criminal Code, a transnational crime that violates the fundamental rights of vulnerable groups and, due to its global impact, demands treatment with due diligence. The study explores the normative and jurisprudential gap in the explicit delimitation of the protected legal interest, which complicates the determination of the passive subject or victim and the assessment of unlawfulness in this criminal offense. The analysis is developed in light of international human rights standards through the control of conventionality. Given the nature of the study, a qualitative approach of a hermeneutic, documentary, and descriptive character is adopted, typical of pure legal research, based exclusively on the study of doctrine, jurisprudence, and national, comparative, and international regulations. Furthermore, its purpose is propositional, aimed at providing doctrinal and jurisprudential foundations to harmonize the Honduran penal system with international human rights standards. The preliminary results reveal that doctrine recognizes the plurioffensive nature of the protected legal interest in the criminal offense of illicit trafficking in persons, encompassing state sovereignty and the human rights of migrants.

KEY WORDS:

Comparative law, Conventionality control, Protected legal interest, Illicit trafficking of persons, Illicit migrant smuggling.

Reception date:08/31/2025

Approval date:10/29/2025

² Lawyer from the Catholic University of Honduras (UNICAH), Master's Degree in Criminal Law and Criminal Procedure Law from the Institute for Legal Study and Research (INEJ) Nicaragua, Master's Degree in Forensic Science and Criminalistics from the Institute for Legal Study and Research (INEJ) Nicaragua and the Autonomous University of Chiriquí (UNACHI) Panama. Judge of the Sentencing Court. Judicial Branch of Honduras. Email:joenrogri@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La dinámica evolución social, requiere de una investigación jurídica constante (Maldonado et al., 2019) para mantener al derecho alineado con los cambios sociales, evitando convertirse en un mero derecho semántico o nominal (Figueroa, 2024). De ahí que se conciba al Derecho Penal como un producto no terminado (Palacio, 2024). Así, mantiene su papel protagónico adaptándose como herramienta esencial para resolver conflictos y mantener la justicia, la igualdad, la paz y la armonía social, interviniendo en casos de ataques muy graves para esta convivencia pacífica en la sociedad (Muñoz y García, 2010) con el fin de ofrecer soluciones efectivas frente a nuevas formas de criminalidad. Estableciendo reglas de naturaleza represiva y preventiva para regular las relaciones sociales, a través de la protección de los bienes jurídicos protegidos, es decir, aquellos intereses que el Estado considera vitales para la convivencia social (Jescheck y Weigend, 2014).

En la actualidad, el tráfico ilegal de personas se ha reforzado por la delincuencia organizada y transnacional, representando un desafío mayor no solo para la sociedad hondureña, sino que, para la comunidad internacional, en este contexto, es un fenómeno social de innegable interés para el ámbito jurídico (León, 2023). Al analizar la Ley penal material hondureña, se advierte que la redacción del artículo 297, que tipifica el tráfico ilícito de personas, carece de una definición explícita del bien jurídico protegido. Ausencia que no ha sido remediada por reformas legislativas ni por la jurisprudencia de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Honduras (Sala Penal CSJ) hasta la fecha. Esta omisión no solo vulnera el principio de legalidad, sino que obstaculiza la clara identificación del sujeto pasivo o víctima y la determinación de la antijuricidad, generando inseguridad

jurídica en la praxis penal. Además, contraviene compromisos internacionales como el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) (en adelante Protocolo) afectando la tutela de derechos fundamentales de grupos vulnerables (migrantes, mujer, niñez, vulnerabilidad socioeconómica...).

Esta investigación se articula en el diálogo entre tres enfoques teóricos:

1. **El principio de legalidad en el derecho penal**, desarrollado por Cesare Beccaria y Roxin exige que un delito debe estar contenido en una ley previa además debe ser clara, escrita y estricta prohibiendo la interpretación analógica. Garantizando que nadie pueda ser castigado por algo que la ley no haya descrito de forma específica como delito antes de la comisión del acto.
2. **La teoría del bien jurídico protegido de Listz, Muñoz y García, y Jescheck y Weigend**, quienes definen el bien jurídico como un interés vital para la convivencia social que el Estado protege a través del Derecho Penal.
3. **La teoría del control de convencionalidad**, con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y los estándares de derechos humanos, que priorizan la cooperación internacional contra la lucha contra delitos transnacionales como la protección de grupos vulnerables como el Protocolo (2000).

Según Listz (1914, citado por Martínez, 2024), el orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida, pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico. Esta conceptualización establece que los bienes jurídicos preexisten al derecho, siendo este último el encargado de brindarles protección normativa mediante una visión funcionalista y constitucional. Esta visión fue refinada por Muñoz y García (2010) quienes lo definieron desde una perspectiva personalista, como los presupuestos existenciales e instrumentales, necesarios e inherentes para la autorrealización y desarrollo humano en la sociedad y por Jescheck y Weigend (2014), que los entienden como valores vitales imprescindibles para la convivencia, cuya protección justifica el uso de la coacción estatal o *ius puniendi*. Afirmando que el delito necesariamente tiene su fundamento en la norma que prohíbe conductas o acciones que realmente sean idóneas para atentar o poner en peligro bienes jurídicos y la norma por su parte tiene su base en el bien jurídico que esta misma protege.

La doctrina contemporánea, como enfatiza Martínez (2024), ha consolidado su vínculo con la Constitución, de modo que el bien jurídico no es una creación del Derecho Penal, sino un interés vital preexistente que el ordenamiento jurídico eleva y protege con sus mecanismos más severos. Moreno y Rueda (2004) consideraban que los bienes jurídicos son los valores o intereses constitucionalmente legítimos en el Estado, protegidos a través del Derecho Penal. En ese mismo sentido, Rodríguez (2022) asevera que, según la teoría constitucional del bien jurídico, la norma penal se crea a partir de los bienes jurídicos consagrados en la constitución. En todo hecho penalmente relevante existe una confrontación de derechos entre víctima y autor, pero el Derecho Penal se inclina a proteger los bienes jurídicos de la víctima, y esta es la razón de tipificar esas

conductas lesivas. Es así que la tipificación de una conducta como delito solo se justifica si existe una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido en concreto, justificando así el uso de la represión con su arma más grave, es decir, a través del Derecho Penal.

Orts y Gonzáles (2004) señalan que el bien jurídico constituye la esencia de la antijuricidad, ya que es el fundamento para determinar si la acción es contraria a derecho; de ahí el valor del bien jurídico protegido para la vida individual o colectiva, pudiendo ser cualquier realidad material o inmaterial siempre que sea valiosa para la convivencia pacífica. Esta postura cobra especial relevancia en el contexto del tráfico ilícito de personas, al tratarse de una conducta prohibida por el Derecho Penal que necesariamente debe fundamentarse en el bien jurídico que protege, para que tenga no solo sentido, sino justificación.

La jurisprudencia de la Sala Penal (CSJ) ha recogido las vertientes de la doctrina de manera expresa; en la Casación Penal CP-193-21 (2023), expone que los bienes jurídicos son derechos fundamentales inherentes al ser humano, aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo (vida, salud, integridad, libertad...).

Además, ha reconocido que el bien jurídico cumple una triple función:

1. **Función instrumental o sistemática**, al clasificar los diversos delitos en torno a sus respectivos bienes jurídicos;
2. **Función interpretativa**, dotando de contenido a los tipos penales, para facilitar la interpretación de los preceptos penales a la luz del bien prisma del bien jurídico que vienen a tutelar; y,

3. **Función político-criminal**, sirve para establecer límites al legislador cuando define conductas como delitos.

Este pronunciamiento es crucial para la investigación, subraya la **necesidad** de identificar el bien jurídico en cada delito no como una mera tautología legal, afirmando que el bien jurídico protegido lo conforma aquello que el delito dice que protege, sino como un elemento para dar contenido a los términos gramaticales de cada delito y una **exigencia** de racionalidad, legalidad y justicia.

En síntesis, el bien jurídico protegido se alza como un elemento imprescindible para analizar e interpretar cualquier tipo penal, permitiendo identificar la antijuricidad de la conducta, al sujeto pasivo y, en última instancia, justificar la intervención, represión y sanción estatal. La omisión de este elemento en el artículo 297 del Código Penal (2019) no solo genera el debate sobre su carencia de contenido, sino que representa una deficiencia estructural en el sistema penal, que esta investigación pretende superar.

Entre los estudios previos relevantes, Calahorrano (2020), analizó el tipo penal de tráfico ilícito de migrantes, estableciendo diferencias con el delito de trata de personas mediante una comparación con la normativa de Chile, España y Ecuador. Concluyó que constituye un delito que ha adquirido una nueva dimensión por la delincuencia organizada, situándose como prioridad internacional; prueba de ello es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, que regula de manera exhaustiva la tipificación de este delito. Reconoce diferencias doctrinales en la determinación del bien jurídico protegido, inclinándose el autor por que, más allá de la regulación migratoria, debe abarcar la vida, integridad y paz de la persona traficada. Esta postura es importante para los

finés de la investigación, ya que coincide con parte del planteamiento del problema y objetivo del estudio que se realiza.

León (2023) desarrolló una investigación sobre la legitimidad delictual del tráfico ilícito de migrantes en un Estado constitucional de derechos, analizando el delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Concluyó que existe complejidad en la determinación del bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de migrantes; señalando que la jurisprudencia y doctrina reconocen un bien jurídico colectivo supraindividual representado por la soberanía del Estado y su regulación migratoria, cuestionando la vertiente que lo contempla como un delito pluriofensivo que además afecta la vida, el patrimonio, la integridad, la salud y la dignidad humana. León (2023) se inclina por posicionarlo como delito de peligro abstracto por preservar a futuro los bienes jurídicos individuales de las personas migrantes. Esta investigación es importante por coincidir con la metodología hermenéutica y el análisis doctrinario normativo crítico que lleva a cabo en el presente estudio, el cual aborda la importancia de la inclusión explícita en la norma penal del bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de personas en Honduras.

El estudio comparativo de Genovese (2023) desarrolla el tipo penal de tráfico ilícito de migrantes; analizando sus características y su vinculación con el delito de trata de personas, consignando sus diferencias. Sostiene que en el tráfico ilícito de migrantes “existe una doble protección del bien jurídico; por un lado, el sujeto pasivo es el Estado cuando se ataca el “orden migratorio” y, por otro lado, las personas en su “dignidad” por ser víctimas de los hechos” (Genovese, 2023, p. 9). Concluye resaltando la relevancia que este delito adquiere diariamente por

la globalización. Este estudio es pertinente para la investigación por la definición y características del delito de tráfico de personas, así como del Protocolo (2000), fundamental para los objetivos específicos del tema de investigación.

El estudio reviste **interés** al abordar un delito transnacional que vulnera derechos fundamentales de grupos vulnerables con impactos globales, que requiere un tratamiento con la debida diligencia. Su **relevancia** radica en el **enfoque empírico comparado**, con un análisis doctrinal y normativo sustentado en el **control de convencionalidad**, para clarificar la identificación del **bien jurídico protegido** en el tipo penal de tráfico ilícito de personas en Honduras; facilitando la identificación del sujeto pasivo o víctima y de la antijuricidad.

La contribución **práctica al campo jurídico**, se fundamenta en fortalecer criterios dogmáticos e interpretativos compatibles con el derecho convencional armonizando; la norma penal hondureña, la praxis judicial y los estándares internacionales de derechos humanos.

Para ofrecer herramientas interpretativas y recomendaciones concretas a los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores) que faciliten el reconocimiento del bien jurídico protegido en el tipo penal de tráfico ilícito de personas, permitiendo identificar la antijuricidad de la conducta, el sujeto pasivo o víctima, garantizar el cumplimiento de compromisos convencionales y la seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

Como **valor teórico** y académico, el estudio contribuye en analizar empíricamente un vacío normativo, doctrinario y jurisprudencial, expandiendo la teoría del **bien jurídico protegido** (*Listz, Muñoz y García, Listz, Jescheck y Weigend,*), el **principio de legalidad** (*Beccaria y Roxin*) y el

control de convencionalidad (Corte IDH). La investigación contribuirá realizando un análisis del tipo penal de tráfico ilícito de personas que integre; la norma penal material hondureña, la jurisprudencia actual, contratado con el derecho comparado con énfasis en los estándares internacionales de derechos humanos. En relación a la **relevancia social**, los beneficiarios directos que son: víctimas (grupos vulnerables), al facilitar la identificación del sujeto pasivo del delito y promover la tutela de derechos fundamentales; imputados, al garantizar el principio de legalidad y debido proceso; operadores de justicia (jueces, defensores y fiscales) al clarificar criterios; y la sociedad en general, al fortalecer la legitimidad del sistema penal y generar mayor confianza pública.

La **originalidad** de la investigación reside en su **enfoque empírico** comparado que, a diferencia de análisis teóricos abstractos, articula derecho comparado y estándares internacionales de derechos humanos; explorando un campo poco estudiado en la región y realizando un ejercicio de control de convencionalidad. En cuanto a la **factibilidad** del estudio, se apoya en fuentes normativas y jurisprudenciales accesibles en formato digital (en línea), lo que garantiza viabilidad metodológica y económica. En lo referente a la **utilidad metodológica**, se fundamenta en proponer un modelo **cuantitativo hermenéutico** mediante una revisión **documental** jurisprudencial comparada. Esta aproximación permite captar no solo el contenido normativo comparado, sino su armonización con los estándares internacionales ofreciendo una visión holística que puede aplicarse en estudios jurídicos de otros tipos penales.

El planteamiento del problema del presente estudio hermenéutico se centra en la ausencia explícita del bien jurídico protegido en el tipo penal de tráfico ilícito de personas en el artículo 297 del Código Penal de Honduras (2019), lo

que obstaculiza la identificación de la víctima o sujeto pasivo y la determinación de antijuricidad, contraviniendo el Protocolo (2000). Se explora este vacío normativo y jurisprudencial, mediante una revisión doctrinal, jurisprudencial, comparada e internacional, con el objetivo de determinar y clarificar el bien jurídico protegido, el sujeto pasivo y la antijuricidad, mediante una revisión doctrinal, jurisprudencial, comparada e internacional.

II. METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque **cuantitativo hermenéutico**, orientado a la interpretación y comprensión de fenómenos sin pretender su medición o generalización, centrándose en el lenguaje y el entendimiento de los hechos (Maldonado et al., 2019). En la actualidad, la **hermenéutica** se encamina a fundamentar la interpretación y aplicación de la norma nacional e internacional, con la finalidad de alcanzar el bien común (Dávila et al., 2024). Este enfoque es preciso para la comprensión más profunda y reflexiva del derecho, así como sus implicaciones dentro de la sociedad, mediante una interpretación de la norma nacional, comparada y convencional, para alcanzar una comprensión holística de la realidad que se investiga.

La información se recolectó con el **método documental**, técnica consolidada en la investigación jurídica que consiste en la revisión de información registrada en formato físico o digital (Witker, 2021). El nivel del estudio es **descriptivo**, orientado a detallar características y particularidades de un fenómeno en una situación concreta, facilitando estudios posteriores de mayor profundidad (Romero et al., 2021). Todas estas características de enfoque y nivel de estudio, así como método encajan perfectamente en la **investigación jurídica pura**, también llamada

investigación jurídica-doctrinal, la cual es **descriptiva** y de carácter **cuantitativo**, que utiliza la técnica de investigación **documental**, se basa en el estudio exclusivo de la doctrina, dogmática, normativa, analizando conceptos, opiniones de juristas y el propio ordenamiento jurídico (derecho positivo), comparado e internacional, relacionados con el estudio para determinar la eficacia del tema investigado; además, su finalidad es **propositiva** ya que hace recomendaciones con el objeto de mejorar el tema de investigación. (Sáenz, 2017).

A través de la presente investigación, mediante una revisión **documental** se examinó contenido normativo nacional y comparado (El Salvador, Nicaragua y Panamá), jurisprudencia nacional, artículos, ensayos de revistas, libros y fuentes accesibles en línea, desde el prisma de los estándares internacionales de derechos humanos, concretamente con el Protocolo (2000). Con el fin de condensar y discutir el conocimiento sobre el tema investigado y poder ofrecer criterios dogmáticos e interpretativos compatibles con el derecho convencional para armonizar la práctica judicial con los estándares internacionales de derechos humanos. Emitiendo recomendaciones propias para dar respuesta al objetivo de clarificar la identificación del bien jurídico protegido en el tipo penal de tráfico ilícito de personas, identificar el sujeto pasivo o víctima en este delito y determinar la antijuricidad.

III. DISCUSIÓN

El Código Penal (2019), en el Libro II Parte Especial. Título XIII Tráfico ilícito de personas, artículo 297 describe el tipo penal de tráfico ilícito de personas. Mediante un análisis dogmático se desglosan sus elementos:

Tabla 1 Elementos del tipo penal de tráfico ilícito de personas

Sujeto activo	Cualquier persona, por tratarse de un delito común desde la perspectiva de quien lo comete.
Sujeto pasivo	La persona migrante o víctima del tráfico directamente e indirectamente el Estado por la violación de las leyes migratorias.
Conducta típica	Consiste en promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a Honduras o a otro país, vulnerando la legislación sobre entrada, permanencia, tránsito o salida de personas
Elemento objetivo	Conformado por los verbos rectores y la vulneración de la legislación migratoria
Elemento subjetivo	La finalidad de obtener, directa o indirectamente, un aprovechamiento económico u otro beneficio de orden material
Tipicidad subjetiva	El dolo

Fuente: Elaboración propia. **Información obtenida de: Código Penal de Honduras (2019)*

La práctica y la doctrina reconocen un método a priori para determinar el objeto jurídico, aunque no sea infalible. Este consiste en remitirse al título al cual pertenece el tipo penal en cuestión (Vega, 2016). Al verificar el Título XIII del Código Penal (2019), se observa que se indica el mismo tipo penal (tráfico ilícito de personas) en lugar de indicar de manera explícita el bien jurídico protegido. Esta omisión del Legislador que persistido pese a las reformas legislativas en los últimos cinco años de vigencia de la Ley penal.

Es importante señalar para este estudio, el contenido del artículo 9 numeral 3 literal b del Código Penal (2019) donde el Legislador ha reconocido expresamente que el delito de tráfico ilícito de personas está amparado en el principio de justicia universal a efectos de la aplicación extraterritorial de la Ley penal, es decir, reconoce que se trata de un delito transnacional.

El control de convencionalidad en Honduras

La Constitución de la República de Honduras (1982) es clara y garante al estableciendo en los artículos 16, 17 y 18 que los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno y, en caso de conflicto entre el Tratado o Convención y la Ley, tendrá prevalencia el Tratado.

En esa coherencia de ideas, la actual Sala Penal (CSJ) en las sentencias CP-226 -22 (2024), CP-310 -21 (2024); y, CP-351 -21 (2024), argumenta que el control de convencionalidad es deber de los agentes del Estado, principalmente de los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores), con el objetivo de verificar la conformidad de las normas internas, como su interpretación y aplicación, con la CADH y otros instrumentos de derechos humanos que vinculen al Estado.

Enumera algunas de las consecuencias del control de convencionalidad:

1. La expulsión del sistema interno de normas contrarias a la Convención (sea vía legislativa o jurisdiccional cuando corresponda);
2. La interpretación de las normas internas de manera que sean armónicas con las obligaciones del Estado;
3. El ajuste de las actuaciones de los órganos ejecutivos y legislativos a las obligaciones internacionales;
4. La modificación de prácticas de los órganos del Estado que puedan ser contrarias a los estándares internacionales a los que se ha comprometido el Estado.

Esta marcada línea jurisprudencial, es determinante en el presente estudio, ya que enfatiza

las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y la exigencia de una correcta aplicación de los estándares internacionales, de oficio y por todos los funcionarios o empleados públicos.

En síntesis, Aguilar (2025) expresa que el control de convencionalidad puede entenderse mejor como un método de interpretación que analiza la norma interna a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los convenios internacionales sobre derechos humanos. Ante la falencia de la nominación explícita en la norma penal interna de un bien jurídico protegido que la jurisprudencia ya ha señalado como parte esencial para dar contenido a los términos gramaticales de cada delito. Se recurre a un instrumento de derechos humanos para realizar un ejercicio de control de convencionalidad e interpretar la norma interna de manera que armonice con los principios de derechos humanos, con la debida diligencia, cumpliendo las obligaciones adquiridas por el Estado de Honduras.

El instrumento clave para este ejercicio es el Protocolo (2000), ratificado por Honduras en 2008. Su finalidad es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico (Art. 2).

Contempla definiciones relevantes para el análisis, estableciendo que:

- a. Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

- b. Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor (Art. 3).

En cuanto al ámbito de aplicación del Protocolo (2000), salvo disposición en contrario, se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos (Art. 4).

El Protocolo (2000) recomienda que cada es Estado Parte adopte medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, las acciones que se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a. El tráfico ilícito de migrantes;
- b. Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes... (Art. 6 num. 1).

Es preciso señalar que el Protocolo (2000) describe que los intentos deben ser castigados. No se requiere distinción entre la severidad de la sentencia impuesta por los delitos intentados y cometidos. Este asunto dependerá de la naturaleza específica del sistema legal (UNODC, s.f.).

Al realizar la comparación del tipo penal de tráfico ilícito de migrantes (Protocolo, 2000) y tráfico ilícito de personas (Código Penal, 2019), ambos son delitos transnacionales y complejos, a pesar de tratarse de delitos comunes, en función del sujeto activo, su análisis y estudio no debe realizarse como si se tratara de delitos de bagatela, ya que tienen particularidades (transnacionales

y de criminalidad organizada) que requieren la debida diligencia y el enfoque adecuado. El objeto del delito en ambos es el mismo; el individuo que recurre a los servicios de una persona (traficante). El sujeto pasivo es la persona objeto de tráfico ilícito, el individuo que recurre a los servicios y da su consentimiento a dicho tráfico. El sujeto activo es el individuo que ofrece el servicio (traficante). Por tanto, el consentimiento no es parte de los elementos subjetivos del tipo penal. Los elementos objetivos, lo que se denomina verbos rectores son en su mayoría similares; quien procura, permite, promueve, favorece, propone, induce o facilita, la entrada, el tránsito o la estadía ilegal del sujeto pasivo (el individuo que recurre a sus servicios) en un país del que no es residente nacional o permanente.

La finalidad y elemento subjetivo es que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad de facilitar la entrada ilegal de la persona a otro país. No basta con la mera negligencia o la falta de precaución, y la obtención de lucro o

ventaja patrimonial con el traslado de la persona (Genovese, 2023). Esta ventaja podrá ser un beneficio financiero u otro beneficio material (cualquier tipo de incentivo, pago, soborno, recompensa, ventaja, privilegio o servicio financiero o no financiero). En definitiva, la estructura de ambos tipos penales tiene una estrecha similitud, difiriéndose únicamente en la técnica legislativa utilizada para su redacción y su nomenclatura.

Es preciso señalar, que el Protocolo (2000) al haberse ratificado por Honduras, forma parte del derecho vigente y del bloque de constitucionalidad. Esto no solo permite realizar el control de convencionalidad, sino que, también el ejercicio de control de constitucionalidad. El Protocolo (2000) identifica que el bien jurídico protegido en este tipo penal, es tanto la soberanía del Estado como la dignidad y los derechos humanos de las personas migrantes, precisando así que el sujeto pasivo será el Estado como las personas migrantes (Genovese, 2023).

Derecho comparado regional (El Salvador, Nicaragua, Panamá y Honduras)

Tabla 2 Derecho comparado normativa penal regional

País	Artículo	Tipo penal	Bien jurídico protegido	Título	Enfoque
El Salvador	Art. 367-A, Código Penal (1997)	Tráfico ilegal de personas	La Humanidad	Título XIX Delitos contra la Humanidad. Capítulo Único	Enfoque humanístico
Nicaragua	Art. 318, Código Penal (2007)	Tráfico de migrantes ilegales	Migraciones ilegales	Título XI Migraciones ilegales. Capítulo Único	Enfoque administrativo
Panamá	Arts. 456-F 456-G 456-H Código Penal (2007)	Tráfico ilícito de migrantes	La Humanidad	Título XV Delitos contra la Humanidad. Capítulo V Tráfico Ilícito de Migrantes	Enfoque humanístico
Honduras	Art. 297 Código Penal (2019)	Tráfico ilícito de personas	No explícito	Título XIII Tráfico Ilícito de personas	Vacío normativo

Fuente: Elaboración propia. * *Información obtenida de: Código Penal de Honduras (2019), Código Penal de El Salvador (1997), Código Penal de Nicaragua (2007) y Código Penal de la República de Panamá (2007)*

Tabla 3 Derecho comparado normativa penal regional

País	Penas base	Agravantes	Conductas / acciones	Aspectos destacados
El Salvador	6-10 años.	8-12 años para menores, discapacitados, cometido por funcionarios; incremento de 2/3 por privación de libertad, muerte violenta o culposa.	Introducir o intentar introducir, albergar, transportar, guiar, promocionar, con evasión de controles migratorios (nacionales o extranjeros). Hacer salir del país con documentos auténticos de otra persona o falsos.	Se castiga tanto la ejecución como en intento, es indiferente para la consumación si el propósito se logra.
Nicaragua	5-8 años + multa 500 a 1000 días	Incremento en 1/3 autor o partícipe sea funcionario + inhabilitación especial para ejercer cargos por el mismo período, cuando el sujeto pasivo sea vulnerable, se ponga en peligro la vida o salud del migrante, daño físico o mental, se comentan por grupos organizados, la persona ostenta posición de superioridad.	Facilitar, promover, favorecer, permanencia o salida en el territorio nacional, contratar, trasladar, transportar, ocultar albergar, con fines de migración ilegal, habilitar por medios ilegales a personas a permanecer en el territorio sin cumplir requisitos, elaborar, confeccionar, facilitar, suministrar o poseer documentos de identidad, facilitar o portar documentos de identidad auténticos de otra persona para posibilitar el tráfico.	Incluye la comisión por imprevención y de la posibilidad de responsabilidad de la persona jurídica. Reconoce que los migrantes no están sujetos a enjuiciamiento penal y como el objeto del delito de tráfico de migrantes.
Panamá	15-20 años.	20-30 años, migrante: menor de edad, embarazada, discapacidad mental vulnerable, someter al migrante a condiciones que pongan en peligro la vida o seguridad, se cometa por servidor público, crimen organizado.	Dirigir, promover, financiar, colaborar, facilitar, participar, en la entrada o salida con fines de tráfico ilícito; suministrar, elaborar, ofrecer, distribuir o poseer documentos de viaje total o parcialmente falsos, con el fin de posibilitar el tráfico ilícito, colaborar facilitar un inmueble, ocultar, albergar provisional o permanente.	Establece expresamente la irrelevancia del consentimiento del migrante. No se penaliza al migrante que utilice documentación falsa o parcialmente falsa. Penaliza la colaboración por facilitación de inmueble para albergar u ocultar 8-12 años.
Honduras	4-6 años + multa 100 a 300 días.	6-8 años + multa 200 a 500 días, grupo delictivo. Incremento de 1/3 para funcionarios públicos + inhabilitación absoluta 15-20 años.	Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina, vulnerando la legislación sobre entrada, permanencia, tránsito o salida de personas.	A pesar de ser la codificación más reciente de las normas comparadas, no muestra una mejor técnica legislativa ni mayor armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia. * *Información obtenida de: Código Penal de Honduras (2019), Código Penal de El Salvador (1997), Código Penal de Nicaragua (2007) y Código Penal de la República de Panamá (2007)*

El análisis comparativo entre las legislaciones penales de Honduras, Nicaragua, El Salvador

y Panamá demuestra que existe una fuerte tendencia regional, influenciada por los estándares internacionales consecuencia directa de la adopción del Protocolo (2000). Se identifican congruencias en la redacción del tipo penal, a pesar de que se ha nombrado de manera distinta; en su núcleo, se castiga una conducta muy similar, algunas legislaciones abordan

mayor número de conductas como Nicaragua. Las normas penales de El Salvador y Panamá coinciden en señalar como bien jurídico protegido a “la humanidad”; caso distinto a Nicaragua, que mantiene un enfoque administrativo y prescribe que el bien jurídico son las “migraciones ilegales”. Honduras, por su parte no designó explícitamente un bien jurídico. Las diferencias al determinar el bien jurídico protegido es común, sin embargo, señala Calahorrano (2020) que cuando el delito se manifiesta como una red organizada delincuencia, sobrepasa la legislación migratoria o la soberanía, abarcando la vida, la integridad, la seguridad y la paz de la persona traficada. Además, cuestiona que al señalar al Estado como sujeto pasivo y la soberanía como bien jurídico protegido se invisibiliza a la víctima como persona sujeto del tráfico.

En el caso del El Salvador, la norma penal designa que el bien jurídico protegido, es la Humanidad, sin embargo Moreno y Rueda (2004) detallan que la jurisprudencia salvadoreña, reconoce que la humanidad es el bien jurídico protegido por la norma, no obstante, la doctrina discrepa, orientándose a qué se protege que los flujos migratorios se produzcan a través de los mecanismos legales y otra postura considera que se protege la dignidad de la población migrante que usualmente se encuentra en situación de vulnerabilidad.

La ley penal material nicaragüense destaca por una técnica legislativa superior, desglosa de manera exhaustiva las conductas típicas (contratar, trasladar, ocultar, albergar, habilitar, elaborar, confecciona...) e incluye figuras ausentes en la legislación hondureña, como la responsabilidad penal por imprudencia y la responsabilidad penal de la persona jurídica, demostrando una armonización más detallada del Protocolo (2000). El legislador panameño fue más severo en

relación a las penas, imponiendo las penas más altas en comparación con la normativa regional. Además, la Ley penal sustantiva panameña contiene expresamente que el consentimiento de los sujetos pasivos o migrantes, es parte del tipo penal, es decir no será motivo de eximente o atenuante.

IV. CONCLUSIONES

El estudio reafirma la **importancia** en señalar un bien jurídico en cada tipo penal, que precisamente es la razón de ser del Derecho Penal. Existe un vacío normativo en el Código Penal de Honduras (2019) al no estipular expresamente el bien jurídico protegido para el tipo penal de tráfico ilícito de personas del artículo 297; mientras no se reforme o la Sala Penal CSJ desarrolle jurisprudencia, esta omisión se encuentra vigente.

El control de convencionalidad es una obligación para todo funcionario o empleado público; esta facultad de control difuso es oficiosa. En ese sentido, el vacío o laguna de la norma penal hondureña puede llenarse recurriendo al control de constitucionalidad y de convencionalidad, armonizando la norma interna con el Protocolo (2000), que al haberse ratificado forma parte del bloque de constitucionalidad. Al realizar el ejercicio de control de convencionalidad, puede concluirse que el delito de tráfico ilícito de personas, es un delito **pluriofensivo**: la conducta no solo atenta contra la soberanía del Estado al transgredir sus regulaciones migratorias, sino que también lesiona la dignidad y los derechos humanos de las personas migrantes, quienes, en el contexto de este delito, suelen encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad. Esta propuesta interpretativa no solo subsana el vacío normativo identificado; lejos de ser una interpretación dogmática, posiciona a Honduras en consonancia con la debida diligencia,

implementando mejores prácticas regionales e internacionales en la protección de los derechos de las personas migrantes, manteniendo el equilibrio necesario entre la soberanía estatal y la protección de derechos humanos. En ese orden, los bienes jurídicos protegidos que resultan más adecuados son: **“la soberanía del Estado de Honduras” y “los Derechos Humanos de los migrantes”**.

El derecho comparado regional (Nicaragua, El Salvador y Panamá) sirve de brújula para analizar cómo los Legisladores llegaron a la conclusión de que el bien jurídico protegido en este tipo penal es la humanidad y la migración ilegal. Además, sirve de referencia para analizar la técnica legislativa utilizada, en algunos casos con mayor rigurosidad, como Nicaragua y Panamá.

Con base en estas conclusiones, se formulan las siguientes **recomendaciones** dirigidas a actores clave del sistema penal y político de Honduras:

Se sugiere proponer una reforma legislativa puntual, añadiendo al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal (2019): **“Delitos contra los Derechos Humanos de los Migrantes y la Soberanía del Estado de Honduras”**. **Capítulo Único Tráfico ilícito de Personas**, a fin de positivar el bien jurídico protegido, brindar certeza jurídica y alinear formalmente la legislación nacional con sus compromisos internacionales.

Se recomienda a los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores públicos) que, aun en ausencia de una reforma legislativa, recurran al control de constitucionalidad y de convencionalidad, adoptando la interpretación pluriofensiva en sus resoluciones, requerimientos fiscales y estrategias de defensa. Esto garantizará; la tutela judicial efectiva de las víctimas; el principio de legalidad a los imputados; la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía.

Se sugiere la promoción de nuevas líneas de investigación que analicen las implicaciones prácticas de adoptar una interpretación pluriofensiva, particularmente en lo relativo a la legitimidad del reclamo de la responsabilidad civil: la restitución; reparación integral de los daños materiales y morales; y, la indemnización de perjuicios.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Santos, Y.J. (2025, 10 de septiembre). Programa de Formación Derechos Humanos con enfoque en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos Contenciosos Contra Honduras. Escuela Judicial de Honduras, Francisco Salomón Jiménez Castro. Tema Módulo I Control de convencionalidad y competencia contenciosa de la Corte IDH. [Conferencia] Choluteca, Honduras.

Calahorrano, E. R. (2020). El delito de tráfico ilícito de migrantes desde el principio de proporcionalidad: un análisis comparado de los casos chileno, español y ecuatoriano. *Revista Republicana*, 29(29), 47-68. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/572>

Código Penal de la República de Panamá. Ley No. 14. (2007, 18 de mayo). *Gaceta Oficial* No. 105. (Panamá). <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2021/06/462/codigo-penal-actualizado-al-mes-de-diciembre-de-2020-1.pdf>

Código Penal. Decreto Legislativo No. 1030. (1997, 26 de abril). *Diario Oficial* No. 105, Tomo 335. (El Salvador). <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F1990-1999%2F1997%2F06%2F886E3.PDF&number=558819&fecha=10/06/1997&numero=CODIGO=PENAL&cesta=0&singlePage=false%27>

- Código Penal. Decreto Ley No. 641. (2007, 13 de noviembre). La Gaceta, Diario Oficial No. 105. (Nicaragua). <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/c666a96aa-982330c0625736100623636?OpenDocument>
- Código Penal. Decreto No. 130-2017. (2019, 10 de mayo). La Gaceta No. 34,940. (Honduras). https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf
- Constitución Política de 1982. Decreto No. 131. (1982, 20 de enero). La Gaceta No. 23,612. (Honduras) https://escuelajudicialpva.poderjudicial.gob.hn/pluginfile.php/21999/mod_data/content/1853/119_Constitucion%20con%20Reformas%20%28actualizado%20febrero%202019%29.pdf
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Casación Penal CP-193-21, de 2 de agosto de 2023. <https://sij.poderjudicial.gob.hn/sentencias/17071>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Casación Penal CP-226 -22, de 4 de noviembre de 2024. <https://sij.poderjudicial.gob.hn/sentencias/19519>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Casación Penal CP-310 -21, de 15 de octubre de 2024. <https://sij.poderjudicial.gob.hn/sentencias/19628>
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Casación Penal CP-351 -21, de 24 de julio de 2024. <https://sij.poderjudicial.gob.hn/sentencias/18117>
- Dávila Castillo, M. R., Méndez Cabrita, C. M., y Rosero Moran, C. M. (2024). La praxis de la hermenéutica jurídica en el siglo actual. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año XI, Publicación #2, enero 2024. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i2.4054>
- Decreto Legislativo No. 213 (2025, 07 de febrero), Diario Oficial No. 30, Tomo 446. (El Salvador).
- Figueroa Gutarra, E. (2024, 22 de noviembre). IV Jornada de Derecho Laboral. Universidad Técnica de Manabí. Tema El derecho a la desconexión digital: enfoques laborales. [Conferencia] Ecuador.
- Genovese, R. (2023). Tráfico Ilícito de Migrantes Diferencia con la Trata de Personas. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), noviembre de 2023, No. 489. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91061- trafico-ilicito-migrantes-y-su-diferencia-trata-personas>
- Jescheck, H-H y Weigend, T. (2014). Tratado de Derecho Penal Parte General Volumen I (1ª ed.). (Olmedo Cardenete, M, Trad, 5ª ed.). Comares.
- León González, P. A. (2023). Repensando la legitimidad delictual del tráfico ilícito de migrantes en un estado constitucional de derechos. Iuris Dictio, 32(32), 12. <https://doi.org/10.18272/iu.i32.2995>
- Ley 36-2013. Sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas. (2013, 24 de mayo). Gaceta Oficial No. 27295. https://www.orejanojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs_dir/cendoj/ley-36-de-2013.pdf
- Ley No. 1216. (2024, 4 de septiembre). La Gaceta, Diario Oficial No. 166. <https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Leyes/Ley-No.-1216-Ley-de-Reforma-a-la-Ley-No.-641-Cdigo-Penal.pdf>

- Maldonado Méndez, E. V., Báez Corona, J. F., Armenta Ramírez, P., Díaz Córdova, M de A. (2019). Tópicos de metodología de la investigación jurídica. Edición digital de distribución gratuita. <https://www.uv.mx/mdhjc/files/2021/12/Topicos-de-Metodologia-de-la-Investigacion-Juridica.pdf>
- Martínez Pérez, M. D. (2024). Aproximación al concepto de bien jurídico penal. Sobre su validez actual en el sistema penal. Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, n.º 10, Universidad de Cádiz, 2024, pp. 15-53, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i10.02>
- Moreno Carrasco, F. y Rueda García, L. (2004). Código Penal de El Salvador Comentado. Tomo 1 Artículos 1 al 164. Consejo Nacional de la Judicatura. https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf
- Moreno Carrasco, F. y Rueda García, L. (2004). Código Penal de El Salvador Comentado. Tomo 2 Artículos 165 al 409. Consejo Nacional de la Judicatura. https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2010). Derecho Penal. Parte General 8ª edición, revisada y puesta al día. Tirant lo Blanch.
- Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC). Serie de módulos: Trata de personas & tráfico ilícito de migrantes. Módulo 1: El tráfico ilícito de migrantes como un tipo de delito específico. (s.f.). Recuperado el 11 de junio de 2025 de <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-1/key-issues/criminal-liability.html>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico%20C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_compleconve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- Orts Berenguer, E y González Cussac, J. L. (2004). Manual de Derecho Penal. Parte General (Conforme al Proyecto de Código Penal de la República de Nicaragua de 2003). CAJ/FIU-USAID. <https://caj.fiu.edu/espanol/proyectos/nicaragua/manual-de-derecho-penal-nicaragua.pdf>
- Palacio Cepeda, M. (2024, 12 de febrero). Curso Judicialización de la Violencia de Género con énfasis en la Violencia Sexual. [Conferencia] Choluteca, Honduras.
- Rodríguez Barillas, A., López Lone, G. y Cáliz Vallecillo, C. D. (2022). Manual de Derecho Penal hondureño (1ª ed.). Editorial Guaymuras.
- Romero Urréa, H., Real Cotto, J. J., Ordoñez Sánchez, J. L., Gavino Díaz, G. E. y Saldarriaga, G. (2021). Metodología de la investigación (1ª ed.). Edicumbre. <https://doi.org/10.47606/ACVEN/ACLIB0017>
- Sáenz, J. (2017). Metodología de la Investigación en el Derecho (1ª ed.). Jurídica Pujol.
- Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. Justicia, (29), 53-71. Disponible en: <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
- Witker Velásquez, J. A. (2021) Metodología de la investigación jurídica (1ª ed.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>